



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

SUSTITUCION ARTICULO N° 45 DE LA LEY 20.744 - CONTRATO DE TRABAJO - T.O. 1976 Y SUS MODIFICATORIAS. LIMITANTES NO RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo n° 45 de la ley 20.744 Ley de Contrato de Trabajo. T.O 1976 y sus modificatorias por el siguiente:

“Art. 45. —Consentimiento.

El consentimiento debe manifestarse por propuestas hechas por una de las partes del contrato de trabajo, dirigidas a la otra y aceptadas por ésta, se trate de ausentes o presentes.

Las propuestas u ofertas de empleo no podrán contener restricciones por motivos tales como raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, genero, posición económica, condición social, caracteres físicos, discapacidad, residencia, responsabilidades familiares o antecedentes penales de quienes hayan cumplido la totalidad de la condena.”

Artículo 2°.- De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Constantemente tomamos conocimiento a través de medios de comunicación publicaciones de solicitud laboral (búsquedas laborales) en la que se ponen una serie de condicionamientos sesgados o dirigidos en términos restrictivos por razones de edad, etnia, género, residencia u origen, filiación política o condiciones económicas no relacionadas directamente con el puesto de trabajo.

El principio de igualdad y prohibición de toda discriminación, presente en nuestra Constitución Nacional desde sus orígenes artículo 16, se ha visto reforzado y profundizado estos últimos años por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los instrumentos que desde el año 1994 tienen jerarquía constitucional art 75 inc. 22, 2do párrafo.

El convenio OIT n°111 sobre discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (1958, ratificado en 1968) de jerarquía supra legal artículo 75 inc. 22 in fine obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación con el objeto de eliminar cualquier discriminación al respecto (art 2 in fine) del convenio.

El mismo convenio, se inscribe asimismo en el cuadro de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo del año 1998, la cual expresó que “todos los miembros de la OIT, aun cuando no hubiesen ratificado los convenios respectivos, ‘tienen un compromiso’ que se deriva de su mera pertenencia a la organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto esos convenios”.

En este sentido avanza la propuesta, que se enmarca en las atribuciones que tiene este Honorable Congreso para legislar y promover los derechos humanos (art 75 inc. 23 in fine), principalmente si se lo vincula a la política y acciones para promover el empleo y mejorar las condiciones de empleo y empleabilidad de los desocupados, facilitar la inserción al mundo laboral de los discapacitados y eliminar los condicionamientos sociales que impiden la



H. Cámara de Diputados de la Nación

integración de los desocupados al ámbito laboral, fundamentalmente con la finalidad de conseguir su propio sustento.

En 2015 y 2018 el ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la resolución 270/2015 modificada por la resolución 11 E/2018 en la se señaló lo receptado en el proyecto, siendo este el único instrumento y de menor rango que contempla lo aquí propuesto.

Por ello, y en pos de garantizar el acceso laboral entendiendo que el marco de la ley de contrato de trabajo LCT, no contiene una disposición que disponga que las ofertas laborales no pueden ser sesgadas y así evitar lo que se convirtió en una práctica que reiterada y habitual de discriminación en el acceso al trabajo.

El artículo 6 del pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales compromete a los estados a que *“las partes en el pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas adecuadas paras garantizar este derecho”*.

Por lo expuesto solicito de mis pares me acompañen con el siguiente proyecto ley.